ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de lo establecido en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Ley 2166-2021, Decreto 14 de 2023, Decreto 0739 del 11 de mayo de 2023 y la resolución 000500 del 23 de mayo de 2023, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos

CONSIDERANDO

Que la Ley 1967 de 2019, transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre-COLDEPORTES, en el **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1670 de 2019, mediante el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte, el cual tiene la función de formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, entre otras.

Que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, teniendo en cuenta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con este proceso de contratación, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** cumplirá, además de las funciones señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras, las siguientes funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019.

Que dentro de las funciones estipuladas a la Dirección de Recursos y Herramientas del SND del Ministerio del Deporte, se evidencian, en el artículo 14 del Decreto 1670 de 2019

Que el Grupo Interno de Trabajo –GIT INFRAESTRUCTURA- está adscrito a la Dirección de Recursos y Herramientas del SND del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y entre las funciones contempladas en el artículo 3 de la Resolución 2359 de 2019.

Que de acuerdo al texto del estudio previo la causal de contratación invocada es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, relativa a la no existencia de pluralidad de oferentes y en la cual se establece: "Contratación Directa: Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"

Que el Ministerio, en el marco de la asistencia técnica y en pro de revisar que los presupuestos presentados por las entidades públicas correspondan a la realidad, tiene la necesidad de suscribir Construdata, y solo existe un oferente frente a lo requerido por la entidad , por tal motivo por lo reglado en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 y compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: «*se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación».*

Que, en la actualidad, se requiere adelantar la contratación del plan de software de presupuestos de obras Construplan.Net, servicio que es requerido para apoyar el cumplimento de los objetivos estratégicos de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND, en lo particular para adelantar la revisión de proyectos para la adecuación y/o construcción e intervención de los escenarios deportivos y recreativos del país.

Que La Dirección de Recursos y Herramientas del SND requiere soportar los análisis de precios unitarios con base en los costos de los insumos que la firma Prospertech S.A. actualiza trimestralmente en el software CONSTRUPLAN.NET de las principales ciudades del país y al cual tendrá acceso la entidad.

Que La Dirección de Recursos y Herramientas del SND requiere soportar los análisis de precios unitarios con base en los costos de los insumos que la firma Prospertech S.A. actualiza trimestralmente en el software CONSTRUPLAN.NET de las principales ciudades del país y al cual tendrá acceso la entidad.

Que Prospertech SA antes Legis Información Profesional S.A identificada con NIT. 900.850.150-8 es la única entidad en Colombia que tiene los derechos de propiedad de Construdata y está registrada a nombre de la misma empresa, tal como consta en la certificación del 14 de Julio de 2023, expedida por el Representante Legal, mediante la cual certifica que la firma Prospertech SA antes Legis Información Profesional S.A; es la titular exclusiva del software, revista y portal Construdata, siendo esta la única autorizada para modificar y editar su contenido, así como la comercialización de ejemplares por medio de diferentes canales de distribución, situación que consta en el reporte detallado de solicitudes de la Superintendencia de Industria y Comercio adjunta.

Que Prospertech SA., es la titular exclusiva del Software, Revista, Portal de Construdata, razón por la cual, es la única autorizada para modificar y editar su contenido, así como comercializar sus ejemplares por medio de los diferentes canales de distribución.

Que Construdata es el único proveedor que además de contar con el registro y precios mayoristas de los materiales de construcción de las principales ciudades del país, ofrece precios sobre indumentaria, materiales de protección y productos necesarios involucrados en todo el proceso de construcción.

Que de igual manera, el volumen de datos con el que cuenta Construdata supera la disponibilidad de datos de todos los proveedores públicos y privados como, por ejemplo, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) que dispone de información similar en la ciudad de Bogotá. Asimismo, cuenta un histórico de datos amplio (2011 hasta 2023), un sistema adecuado de consulta masiva, estructurada y proveniente de fuentes confiables, características de las que carecen las demás fuentes de información abajo relacionadas.

Que Construdata es la herramienta que cumple con estos requerimientos del modelo para la automatización del cálculo de presupuestos en la contratación de obra tanto de obra privada como de obra pública. Construdata ofrece acceso a archivos estructurados de precios de los

artículos de construcción para las grandes ciudades de Colombia desde el 2011 hasta hoy, la cual cuenta con precios de aproximadamente 5.500 insumos y 1.000 análisis de Precios Unitarios para más de 1,000 actividades de obra civil y arquitectónica para las ciudades de Bogotá, Cali, Barranquilla y Medellín.

Que Ofrece los datos estructurados de forma tal que no requiere procesamiento adicional al de consumo, además cuenta con la periodicidad adecuada para el modelo. Más importante que lo anterior es la característica del consumo masivo, pues tratándose de un modelo de analítica avanzada es indispensable para los requerimientos en volumen y tiempo de las entidades privadas y públicas.

Que, Prospertech S.A, es el único que puede proveer el bien o el servicio porque es titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, lo que indica que es un proveedor exclusivo.

Que, Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que, Sumado a lo , es necesario indicar que el Prospertech es el titular de los derechos de "Propiedad Intelectual", y en tal sentido se considera que el procedimiento de contratar la adquisición der licencias del Software Construplan Net, y de revista construdata, para las actividades a cargo de la dirección de recursos y herramientas del sistema nacional del deporte

Que la presente contratación se sustenta en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, que reza lo siguiente: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que el objeto del contrato atenderá a: *"Adquirir licencias del Software Construplan Net, y de revista Construdata, para las actividades a cargo de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte".*

Que el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación requerida es hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.532.422,00M/CTE), IVA incluido**, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar.

Que el presupuesto oficial asignado para la presente contratación se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 176123 de fecha 17 de noviembre de 2023, por valor de $24.532.422 – RUBRO PRESUPUESTAL C-4399-1604-7-0-4399062-02 UNIDAD EJECUTORA: 43-01-01-0003; expedido por el GIT Presupuestal.

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; de igual forma, el lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y literal g) del articulo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la Entidad deberá justificar mediante acto administrativo motivado la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y literal g) del articulo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, con el objeto: *"Adquirir licencias del Software Construplan Net, y de revista Construdata, para las actividades a cargo de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte",* por valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.532.422,00M/CTE), IVA incluido.,** incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar.

SEGUNDO: Que el presente acto debe ser publicado en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Declarar justificada la presente contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.

LUIS DAVID GARZÓN CHÁVES
Secretario General
Ordenador del Gasto Ministerio del Deporte

Revisó	Liseth Torres Poveda– Abogada Secretaría General	Firma:
Revisó	Edwin Yamit Martínez Rodríguez - Coordinador	Firma:
Proyectó	Tania Carolina Martínez Blanco -Contratista GIT Contratación	Firma: